A la espera de CDP

DICTAMEN D.A.J. N° 1284 del 18 de Julio de 2019.-

DAJ N° 3240/19.

REF.: Llamado MOPC N° 172/12 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS EN LA REGIÓN ORIENTAL", ID N° 246651. Contrato SG Ministro N° 29/13 suscripto con Aponte Latorre SA – Intereses Moratorios.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes al mismo tiempo que solicita parecer legal sobre la procedencia del interés por mora y la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del contrato de referencia.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2958/19 de la Unidad Operativa de Contratación (10/07/19)
2. Dictamen UOC N° 26/19 de la Unidad Operativa de Contratación (10/07/19)
3. Informe N° 19/19 de la Dirección Técnica de Control Interno (09/07/19)
4. Memorándum DAV N° 928/19 del Departamento de Administración Vial (14/06/19)
5. Informe técnico del Departamento de Ejecución – DV (10/06/19)
6. Proyecto de resolución ministerial
7. Nota de Aponte Latorre SA (04/06/19)
8. Copia de nota DE N° 183/19 del Departamento de Ejecución (31/05/19)
9. Memorándum N° 175/19 de la Dirección de Finanzas (21/05/19)
10. Memorándum DC N° 231/18 del Departamento de Contabilidad (16/05/19)
11. Nota de Aponte Latorre SA (MEU N° 54525 – 22/12/17) (MEU N° 48779 – 13/11/18) (MEU N° 28751 – 12/06/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 29/13 (16/04/13)

   - 15.6, CGC *"En caso de retrasos en los pagos por la Contratante, el Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo en moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional. Si la Contratante, en virtud de causas establecidas en el Contrato, está facultado para suspender la tramitación de un pago, las sumas correspondientes durante los atrasos resultantes no devengarán intereses por mora. La mora se computará a partir del vencimiento del plazo que tiene el Contratante para efectuar el pago de la factura correspondiente al certificado aprobado, conforme a lo establecido en la cláusula 14.3".*

Dra. Teresa Barbuena Soto
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. N° 1284 /19 (cont.) **DAJ N° 3240/19.**

- 17.2.3, CGC *"La factura deberá ser presentada en: Mesa de entrada única del MOPC, sito en Oliva esq. Alberdi, Planta baja del Edificio Central de 7:00 a 15:00 horas".*

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

   - Artículo 19° "*El pago de intereses moratorios procederá en aplicación de las reglas dispuestas en el contrato o pliego de bases y condiciones*".

   - Artículo 20° "*El dictamen que justifique el pago de intereses y sus montos, deberá exponer acabada y cronológicamente, la constitución en mora de la Contratante, el tiempo transcurrido y el cálculo utilizado, que acreditan el monto a ser pagado en concepto de intereses*".

   - Artículo 21° "*La solicitud de código por intereses moratorios, deberá acompañar, además, la/s factura/s del proveedor, contratista o consultor, en concepto de intereses moratorios, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de Cumplimiento (CDP de Cumplimiento) y el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias (Anexo B 02-16)*".

3. **Resolución MOPC N° 918/17:** Resolución N° 918/17 "*Por la cual se establece el procedimiento para la emisión del código de contratación por intereses moratorios de los contratos suscritos por este Ministerio*"

   - Artículo 2°, inciso a) "*Cada unidad administradora del contrato realizará un informe técnico donde demuestre y explique acabadamente la procedencia de la aplicación de las condiciones y desarrolle la fórmula de los intereses moratorios, contenida en las bases de la contratación respectiva, indicando expresamente el motivo por el cual se ha incurrido en el atraso de los pagos. La unidad administradora del contrato considerará en su informe los casos en que la mora en el pago se haya producido exclusivamente por causas imputables a la firma solicitante*".

4. **Circular DNCP N° 08/17**

   - "*La DNCP informa que a partir del 01 de abril de 2017, las Entidades Convocantes que soliciten la emisión del Código de Contratación por intereses moratorios de los contratos suscriptos, deberán acompañar a su solicitud lo siguiente: Dictamen fundado de la UOC, Acto Administrativo emanado de la Autoridad Competente de la Contratante que autorice el pago, Documento que demuestre la conformidad de las partes contratantes y CDP*".[1]

[1]Portal de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay, Marco legal: <https://www.contrataciones.gov.py/buscador/marco-legal.html?nro_nombre=8&tipo_norma=5&tipo_resolucion=&fecha_desde=&fecha_hasta=&order=&page=3>

DICTAMEN D.A.J. Nº 1784 /19 (cont.) **DAJ N° 3240/19.**

5. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 56 "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:...c) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables*".

6. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

En primer término cabe mencionar que, en fecha 22 de diciembre de 2017, Aponte Latorre SA solicita el pago de intereses moratorios a través del expediente MEU N° 54525. Posteriormente, reitera la solicitud y manifiesta su conformidad con el monto Gs. 99.232.302, IVA incluido.

Al respecto, el Departamento de Contabilidad, dependiente de la Dirección de Contaduría, complementa su informe, emitido previamente, conforme a los registros extraídos del sistema contable SICO con relación a las facturas presentadas, a través del memorándum DC N° 231/19.

Con relación a ello, la Dirección de Finanzas sugiere que, al realizar los cálculos de interés moratorio, se considere si la contratista estaba al día con la presentación de las pólizas correspondientes, atendiendo que el vencimiento de pólizas no sería un problema atribuible al Ministerio.

Por su parte, en el informe técnico actualizado del Departamento de Ejecución - DV, de fecha 10 de junio de 2019, indica que se realizó la verificación de los montos en concepto de intereses por mora respecto a los certificados N° 1 al 35, hallándolos correctos. Además, aclara que el atraso en los pagos se produjo debido a la falta de recursos del MOPC.

Así también, se verifica que obra en el expediente la planilla, correspondiente al informe N° 19/19, elaborada por la Dirección Técnica de Control Interno que se trae a colación:

MEU N°: 28751 / 19	**EMPRESA: APONTE LATORRE**
DETALLE: Pedido de pago de Interés Moratorio - Llamado MOPC N° 172/2012.	
FACTURA N°: 001-001-0001887	**MONTO: 99.232.302.-**

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

APOG. ETHEL [illegible] MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1284 /19 (cont.) **DAJ N° 3240/19.**

1.	DOCUMENTACIÓNES RESPALDATORIAS.	SI	NO	OBSERVACIONES
a.	Nota de la Empresa solicitando el pago en concepto de interés moratorio y planilla del monto calculado.	X		folio 1
b.	Comprobantes autenticados que respaldan la solicitud de pago.	X		folio 7 al 393 y 426 al 435
c.	Factura: Redacción - Fecha - Monto.	X		0001887
d.	Informe y planilla completa de certificación de fecha de acreditación de pagos.	X		Proveída por la DF y DC
e.	Dictamen de la D.A.J.		X	
2.	VERIFICACIÓN s/ RES. N° 918/17.	SI	NO	OBSERVACIONES
a.	*Informe Técnico de la Unidad Administradora del Contrato:*	X		
	1. Procedencia de aplicación que desarrolle la formula de interés moratorio.	X		
	2. Motivo por el cual se ha incurrido en el atraso de los pagos.	X		folio 457
	3. Informe si la causas de la mora, imputables a la firma solicitante		X	N/A
b.	*Informe Técnico de la Unidad Administradora del Contrato:*	X		
	1. Que demuestra y explica la procedencia de la aplicación de las condiciones.	X		folio 456 al 459
	2. Desarrollo de la fórmula de los intereses moratorios, con indicación del monto preciso a abonar.	X		folio 457
	3. Borrador de Resolución debidamente firmado y sellado.	X		folio 453 al 455
c.	Línea programática y disponibilidad presupuestaria	X		folio 462 463
d.	Dictamen fundado requerido, sobre correspondencia del pago (UOC).		X	
e.	Nota de la Empresa cuyo monto coincide con el monto aprobado por resolución ministerial en dicho concepto.	X		folio 452

Por último, cabe mencionar el Dictamen UOC N° 26/19 de la Unidad Operativa de Contratación que concluye "*...la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que, en base a lo expresado en el informe técnico elaborado por la Unidad Administradora del Contrato, los antecedentes remitidos y los fundamentos que motivarían la mora en el pago de las facturas, se ajusta el supuesto enmarcado en las condiciones especiales del contrato, con relación al pago de Intereses Moratorios del Contrato SG Ministro N° 29/13, en el marco del llamado MOPC N° 172/12 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FIRMAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS EN LA REGIÓN ORIENTAL – TRAMO GUAYABI – CALLE BERTONI, ID N° 246651. Empresa adjudicada: Aponte Latorre SA*".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no opone reparos a la emisión de la resolución ministerial por la cual se pretende aprobar el monto Gs. 99.232.302 (guaraníes noventa y nueve millones doscientos treinta y dos mil trescientos dos), IVA incluido, que representa un aumento del 0,68%, en concepto de intereses moratorios por atrasos en los pagos de certificados correspondientes al Contrato SG Ministro N° 29/13, suscripto con Aponte Latorre SA en el marco del llamado MOPC N° 172/12 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS EN LA REGIÓN ORIENTAL", ID N° 246651, de conformidad a

Dra. Lorena Balbuena Soto
Abogada
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 1284/19 (cont.) **DAJ N° 3240/19.**

lo establecido en la cláusulas del contrato traídas a colación y en concordancia con la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por otra parte, se insta a que sea agregado al expediente, de manera previa a la firma de la resolución ministerial, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[2].

Al respecto, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales relativos a la procedencia del pago de intereses moratorios, lo que en el presente caso se encuentra efectivamente previsto contractualmente. No obstante, el análisis respecto al cálculo de intereses realizado y aprobado por la dependencia técnica es exclusiva competencia de las áreas técnicas; sin perjuicio de que en caso de que otras dependencias verifiquen que las causales de los atrasos de los pagos sean imputables a la contratista, y en consecuencia se apliquen los descuentos que correspondan respecto a los montos de intereses moratorios aprobados.

Atentamente.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

M.O.P.C. HORA 10 10

19 JUL. 2019

Lilacy Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC

[2] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.